

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL – PERTENENCIA  
**Demandante:** ROSA ELENA OROBAJO ALONSO  
**Demandado:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado:** 2016-00363

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL al folio 139, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a folios 140 y 141, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE a folio 141, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER a folio 142, CAJA DE VIVIENDA POPULAR a folio 157 y 158, y EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA a folios 164 a 165 de esta encuadernación. En conocimiento.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el estudio allegado por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO a folios 134 a 138 – 159 a 163 cd-1, tomo II, respecto del bien inmueble que se pretende usucapir. En conocimiento.

Teniendo en cuenta lo señalado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO en el estudio antes aludido, en donde dicha entidad concluyó que “...*la complementación de los folios de los predios colindantes consultados y mencionados con anterioridad, alude el predio en mayor extensión Finca MONICA del Municipio de Bosa propiedad del señor HANS REINBOLD SCHUESSLER, adquirida por éste al señor Alberto Baptieste y otro, mediante Escritura No. 2198 del 03/10/1953 de la Notaría 3 de Bogotá, registrada el 19/10/1953 al libro 1 página 30 No. 16595 y matriculada al folio 110 Tomo 1 de Bosa y Tomo 29, folio 199 de Bosa*”, el despacho, con el fin de determinar si el predio que se pretende usucapir tiene o no naturaleza baldío o fiscal, dispone:

**OFICIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO poniendo en conocimiento de dicha entidad el estudio adosado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, a fin de que expida certificado especial de que trata el numeral 5º, art. 375 del C.G.P., respecto del predio de mayor extensión al que aparentemente pertenece el área del inmueble objeto del proceso, denominado Finca MONICA.

Igualmente, para que informe a este despacho si efectivamente como lo concluyó el mencionado departamento, el inmueble que se pretende

usucapir en este asunto hace parte de una de mayor extensión, de ser así, a cuál.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3735f71157b7984a5dfcf7b205ea80684a1b2be7d11210c60f48d9460d69b6ee**

Documento generado en 19/10/2020 08:07:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**